

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), llegó en la mañana de ayer á la ciudad de Barcelona, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Caballero Mayor de SS. MM. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Excmo. señor Conde de Parcent, Jefe de la Casa de S. M. la Reina Doña Isabel, me ha dirigido esta tarde desde París el telegrama siguiente:

“El estado de S. M. se ha complicado esta mañana por una debilidad muy acentuada.”

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 7 de Abril de 1904.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Barcelona, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Caballero Mayor de SS. MM. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: De la casa de S. M. la Reina Doña Isabel me han dirigido esta tarde el telegrama siguiente:

“Según médicos, hay esta mañana una ligera mejoría en el estado de S. M.”

Lo que de orden de S. M. par-

ticipo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 8 de Abril de 1904.)

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa su viaje por Cataluña sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Caballero Mayor de SS. MM. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Excmo. señor Conde de Parcent, Jefe de la casa de S. M. la Reina Doña Isabel me ha dirigido esta tarde desde París el telegrama siguiente:

“La enfermedad de S. M. continúa en estado estacionario; gran debilidad á pesar de la alimentación y medicación adecuada.”

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 9 de Abril de 1904.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) regresó ayer á Barcelona de su expedición á la provincia de Gerona, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Caballero Mayor de SS. MM. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Excmo. señor Conde de Parcent, Jefe de la casa de S. M. la Reina Doña Isabel, me ha dirigido esta tarde

desde París el telegrama siguiente:

“Con profundo sentimiento participo á V. E. que S. M. la Reina Doña Isabel ha fallecido hoy á las ocho y cuarenta y cinco de la mañana, rodeada de sus Augustos Hijos.”

Lo que de orden de S. M. tengo el sentimiento de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 10 de Abril de 1904.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder á la redacción del Reglamento de la Ley de Descanso dominical;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra una información por término de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que aquellas personas que, por la industria ó trabajo á que se dediquen, hayan de estar interesados en el cumplimiento de la citada Ley, expongan lo que crean más conveniente para la mejor redacción del citado Reglamento; y

2.º Que esta información se haga por escrito ante la Secretaría del Instituto de Reformas sociales.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.

Al Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Abril, queda abierta, á partir de esta fecha, la información referente al Reglamento de la Ley de descanso dominical.

Los que deseen concurrir á ella, dirigirán sus informes por escrito á la Secretaría del Instituto de Reformas Sociales, en este Ministerio.

Lo que se hace saber así, para conocimiento de los interesados. Madrid 7 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(Gaceta del 7 de Abril de 1904.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose ya dispuesto por Real orden de 25 del actual la forma en que, en observancia de los vigentes Reglamentos orgánicos de la Administración central y provincial, han de encargarse esa dirección general y las Tesorerías de Hacienda, de la recaudación del impuesto de cédulas personales;

El Rey (Q. D. G.), se ha servido asimismo disponer, que la cobranza voluntaria de dicho tributo dé principio en esta Corte el día 5 del próximo mes de Abril, y el 15 de este mismo mes en las demás capitales y pueblos del Reino:

Que el descuento del impuesto de las expresadas cédulas á las clases activas y pasivas, jornaleros, participes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realice en 1.º de Junio próximo venidero al satisfacerse los haberes de Mayo anterior:

Que para dicho fin, los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponde por sus haberes ó jornales, lo hagan constar así ante sus habilitados ó pagadores, por medio de la oportuna declaración debidamente autorizada, durante el mes de Abril próximo, exigiéndoseles, si no lo verificaren, la responsabilidad consiguiente; y

Que se faculte desde luego á ese Centro directivo para solucionar cuantas dificultades pudieran surgir en la realización del servicio de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1904.—Osma.

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 9 de Abril de 1904.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de los terrenos que se ocupan en el distrito municipal de San Miguel de Bernúy, con el trozo 4.º, de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Cantalejo, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha resuelto con fecha de hoy, que el pago de la expropiación de los citados terrenos se verifique el día 23 del mes actual, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto del pago á las nueve de la mañana de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios interesados, según se preceptúa en el art. 61 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia 9 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe accidental, Rojo.

Relación de los propietarios interesados.

Número de orden	NOMBRES	Vecindad
1	D. Lorenzo Martín Pascual y compañero	San Miguel de Bernúy.
2	Propios de San Miguel de Bernúy.....	id.
3	D. Julian Molina.....	Segovia.
4	Toribio Cisneros.....	San Miguel de Bernúy.
5	Juan Cisneros.....	id.
6	Herederos de Hermenegildo Cisneros...	id.
7	D. Manuel de la Fuente.....	id.
8	Gregorio Martín Delgado.....	id.
9	Bonifacio Gómez.....	id.
10	Andrés de la Fuente.....	id.
11	Zoilo Regidor.....	id.
12	Pascual Gómez.....	id.
13	Lorenzo Martín.....	id.
14	Santiago Pascual.....	Fuente el Olmo de Fuentidueña
15	Antonio de Frutos.....	San Miguel de Bernúy.
16	Ruperto Tordesillas.....	id.
17	Elias Pérez.....	id.

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA. Núm. 790

AÑO DE 1904.—MES DE ABRIL.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	AMPLIACIÓN		TOTAL
	Pesetas.	Cts.	
Cantidad que resultó sin satisfacer en el mes anterior (art. 10 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....)	9.510'95	5.751'16	15.262'11
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	»	3.951	3.951
2.º Policía de seguridad.....	»	1.925'65	1.925'65
3.º Policía urbana y rural.....	»	5.037'67	5.037'67
4.º Instrucción pública.....	»	2.666'73	2.666'73
5.º Beneficencia.....	»	1.955	1.955
6.º Obras públicas.....	»	1.865'81	1.865'81
7.º Cárcel del partido.....	»	4.310	4.310
8.º Montes.....	»	307'85	307'85
9.º Cargas.....	»	23.253'46	23.253'46
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11.º Imprevistos.....	»	333	333
12.º Resultas.....	»	»	»
TOTALES.....	9.510'95	51.357'33	60.868'28

Segovia 30 de Marzo de 1904.—El Contador, Doroteo García Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Julian Carretero.

Sesión ordinaria de 30 de Marzo de 1904.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la precedente distribución de fondos y que se satisfagan las partidas que comprende.—Acordado y certificado: García Zamarriego, Secretario.

Alcaldía constitucional de Segovia.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia el día 30 de Marzo próximo pasado, se acordó por unanimidad aprobar las condiciones que han de observarse en la ejecución de las obras de desmonte y construcción de un muro de sostenimiento para ensanche de la calle de la Refitolera, por el enlosado de la Catedral y la celebración de la subasta de la misma.

Lo anuncio al público para conocimiento del vecindario, y con el fin de que durante el plazo de diez días, que determina el art. 29 del Real decreto é instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, puedan presentar ante la Corporación, cuantas reclamaciones se quieran formular, así contra el citado acuerdo, como contra el mencionado pliego de condiciones, el que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, á disposición de todo el que desee enterarse de ellas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se intente formular.

Segovia 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Julian Carretero.

Alcaldía de Melque.

Por el Ayuntamiento de este pueblo se ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas, caminos vecinales y arroyo de cercos, de carácter local que existen y han existido en este término municipal, y al efecto cumpliendo lo preceptuado en el artículo 70 y siguientes del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la Comisión de deslinde, habiendo señalado el día 20 de Abril y hora de las nueve de la mañana, que podrán terminarse el 28 de Abril.

Por lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en tres números consecutivos, para que llegue á conocimiento de los dueños de las fincas ó terrenos colindantes de las vías pecuarias y demás predios que han de deslindarse, sirviendo este aviso para los hacendados forasteros que no tengan apoderados ó administradores domiciliados en este término municipal.

Melque 27 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Mateo Sanz.

Alcaldía de Sepúlveda.

No habiendo comparecido los mozos números 9 y 13 del sorteo del reemplazo del año actual, Daniel Serrano de Viteri, hijo de Daniel y Vicenta y Esteban Velasco Toledano, hijo de Juan y Agustina, naturales de esta villa, de estado solteros, de veinte años de edad, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 6 de Marzo último, á pesar de haber sido citados en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y sido declarados prófugos por esta Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos.

En su consecuencia se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser conducidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos en caso

contrario, de ser tratados con todo el rigor de la Ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Segovia de los mencionados prófugos.

Sepúlveda 7 de Abril de 1904.—El Alcalde, Braulio Abad.

Alcaldía de Turégano.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Turégano, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Además hay auxiliar en dicha Secretaría.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicha villa, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Turégano 7 de Abril de 1904.—El Alcalde, Ezequiel Canto Herrero.

Alcaldía de Coca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término municipal, para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria en el año próximo de 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea publicado en el Boletín oficial de esta provincia, las oportunas relaciones justificadas en legal forma que acrediten dichas alteraciones; pues transcurrido dicho término, no les serán admitidas.

Coca 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Alcaldía de Valtiendas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones reintegradas y justificadas; pues pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Valtiendas 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Segundo Peña.

Alcaldía de Siguero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el recuento general de ganadería perteneciente á los vecinos del mismo, para que después sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria en el año próximo de 1905, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndoles que no serán atendidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que carezcan de justificantes, en legal forma extendidos en papel de la

clase que la ley del timbre determina. Sigüero 3 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan Máximo Municio.

Núm. 810

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería para contribuir en el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en dicha riqueza, presenten en término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado acompañadas de los documentos que lo justifiquen autorizados por personas competentes y en el papel correspondiente según los casos; con advertencia que de no ser así, no se admitirán.

Villar de Sobrepeña 4 de Abril de 1904.—El Alcalde accidental, Saturnino Gil.

Núm. 811

Alcaldía de Sebúlcór.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en dicha riqueza; pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Sebúlcór 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan de Lucas.

Núm. 789

Alcaldía de Castrogimeno.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración ó baja en su riqueza pecuaria, presenten por duplicado las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes al que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten como las que no estén debidamente justificadas.

Castrogimeno 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Román Martín.

Núm. 788

Alcaldía de Castrillo.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda formar con exactitud el acta de recuento de la ganadería que ha de servir de base para la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza pecuaria del mismo para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Alcaldía de este distrito durante el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, las oportunas declaraciones que así lo justifiquen; pues pasado que sea el mismo, no serán atendidas las que se presenten.

Castrillo 2 de Abril de 1904.—Sebastian Orcaje.

Núm. 794

Alcaldía de Arevalillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería para el próximo año venidero de 1905, se hace preciso que los contribuyentes

presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en dicha riqueza; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna relación.

Arevalillo 3 de Abril de 1904.—El Alcalde, Casimiro Barrio.

Núm. 796

Alcaldía de Valdevarnés.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones por duplicado de la alteración que hayan experimentado en dicha riqueza; pasado dicho término, no se admitirá ninguna relación.

Valdevarnés 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Gorgonio Miguel.

Núm. 843

Alcaldía de Olombrada.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería, para el próximo año de 1905, se hace preciso que todos aquellos que hubieren sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días; pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Olombrada 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan C. Ramos.

Núm. 844

Alcaldía de Chañe.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con el mayor acierto el recuento general de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten por duplicado las relaciones que así lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Chañe 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Luciano Lozano.

Núm. 845

Alcaldía de Alconada.

Para que por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, puedan formar á su debido tiempo los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1905, se señala á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que presenten en la Secretaría de esta Corporación las correspondientes relaciones justificativas por tales conceptos; bien entendido, que transcurrido el plazo que queda señalado, serán desoidas las que se presentaren.

Alconada 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Santiago Cáceres.

Núm. 846

Alcaldía de Castro de Fuentidueña.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento de la ganadería para el próximo año de 1905, es necesario que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan su-

frido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones justificadas en la forma ordenada en la circular de la Administración de Hacienda de 17 del actual; advertidos que pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Castro de Fuentidueña 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Elías Pecharrromán.

Núm. 812

Alcaldía de Mozoncillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del acta general de recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en dicha riqueza; pasado dicho término, no se admitirá ninguna relación.

Mozoncillo 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mateo Alonso.

Núm. 813

Alcaldía de Vegafría.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto proceder á la formación del acta de recuento general de la ganadería existente en el mismo, que ha de servir de base á la fijación de la riqueza pecuaria en el repartimiento del año de 1905, se invita á los contribuyentes que hayan experimentado alteración en la misma, para que presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; no siendo atendidas las que no vengán reintegradas de conformidad á la vigente ley del timbre y después del plazo indicado.

Vegafría 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Justo Lázaro.

Núm. 815

Alcaldía de Codorniz.

Debiendo de procederse por la Junta pericial de este pueblo al recuento de la ganadería existente en este término municipal y que ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1905, se hace preciso que todo vecino contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, siguientes al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual, no será atendida ninguna.

Codorniz 1.º de Abril de 1904.—El Alcalde, Eloy Vara.

Núm. 820

Alcaldía de Madriguera.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud el recuento de ganadería de todas clases, para la formación del apéndice que ha de servir de base para la contribución territorial de 1905, se hace indispensable por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas y justificadas de las alteraciones sufridas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el

Boletín oficial; pasado dicho plazo ó viniendo sin justificar, no serán admitidas.

Madriguera 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Vicente Martín.

Núm. 821

Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el recuento general de ganadería que ha de servir de base para la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria del mismo para el año 1905, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las oportunas declaraciones debidamente justificadas tanto de altas como de bajas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Torre Val de San Pedro 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Alvaro.

Núm. 822

Alcaldía de Muñoveros.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería para la fijación de la riqueza pecuaria correspondiente al año de 1905, se previene por el presente á todos los contribuyentes de dicho distrito, que por el indicado concepto hayan sufrido alteración en la riqueza de referencia, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando á las relaciones los justificantes de las bajas en la forma prevenida en la circular de la Administración de Hacienda fecha 17 del actual, inserta en el *Boletín* de 21 de Marzo último; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Muñoveros 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Alvaro.

Núm. 823

Alcaldía de Villacastín.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del recuento general de la ganadería existente en el mismo, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en término de quince días, las correspondientes declaraciones de alta ó baja debidamente justificadas; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villacastín 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mariano Serrano.

Núm. 826

Alcaldía de Fuentemizarra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del acta general de recuento de ganadería existente en el mismo, que ha de servir de base á la fijación de la riqueza pecuaria en el repartimiento del año 1905, es de imprescindible necesidad que los contribuyentes por dicho concepto que hubieren sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha; las cuales vendrán reintegradas y justificadas con los documentos respectivos,

pues tanto las que carezcan de estos requisitos, cuanto las que se presenten fuera del plazo señalado, serán devueltas.

Fuentemizarra 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Calvo.

Núm. 824

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con exactitud legal confeccionar el acta de recuento general de ganadería existente en el mismo, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en indicada contribución, presente en el período de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones justificativas de la alteración que intente demostrar.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Campo de Cuéllar 1.º de Abril de 1904.—El Alcalde, P. O., Saturnino Muñoz Arranz.

Núm. 825

Alcaldía de Negredo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería existente en el mismo, que ha de servir de base á la fijación de la riqueza pecuaria en el repartimiento del año próximo de 1905, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones por duplicado y reintegradas en legal forma, de las alteraciones que hayan experimentado en dicha riqueza; pasado dicho plazo ó término, no se admitirá ninguna relación.

Negredo 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Gregorio Tubilla.

Núm. 816

Alcaldía de Hinojosas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganadería existente en el mismo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en tal riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones firmadas por los mismos en el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Hinojosas 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Hernanz.

Núm. 814

Alcaldía de Rebollo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en dicha riqueza; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Rebollo 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Valentín del Barrio.

Núm. 807

Alcaldía de Aguilafuente.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería

existente en este término municipal, para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria en el año próximo de 1905, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes que hubieren experimentado alteración en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, las oportunas relaciones duplicadas con las justificaciones previstas por el vigente reglamento; pues transcurrido dicho término, no les serán admitidas.

Aguilafuente 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Núm. 808

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término y perteneciente á los vecinos del mismo para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria en el año próximo de 1905, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente su reclamación por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes extendidos en la clase de papel correspondiente.

Santa María la Real de Nieva 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco González.

Núm. 806

Alcaldía de Losana.

Para que la Junta pericial pueda practicar con acierto el acta de recuento de ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base á la fijación de la riqueza pecuaria en el repartimiento de la contribución del año próximo de 1905, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas ó bajas debidamente justificadas conforme á las disposiciones reglamentarias del ramo en el tiempo legal de quince días, contados desde que el presente se vea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho tiempo, no se admitirán las que se presenten después.

Losana 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, P. O., Antonio Arribas, Secretario.

Núm. 835

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Terminado el deslinde y apeo del arroyo titulado de los prados, que dió principio por el sitio de Terradillos, y terminó en el abrevadero de la fuente pública, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, el expediente relativo á mencionado deslinde para oír de agravio al que se creyere perjudicado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin protesta alguna, se procederá á la fijación y aprobación definitiva del mismo.

Sequera de Fresno 7 de Abril de 1904.—El Alcalde, Julian Martín Román.

Núm. 836

Alcaldía de Villagonzalo.

El repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo, legalmente confeccionado para el corriente año, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al del de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho período, podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones de agravios que estimen pertinentes á su derecho.

Villagonzalo 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Ciriaco Arroyo.

Núm. 837

Alcaldía de Nieva.

Para que la Junta pericial de este término proceda á la formación del acta general de recuento de ganadería existente en este distrito municipal, y seguidamente á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la riqueza tanto rústica como pecuaria, presenten sus relaciones por duplicado y en las que se refieren á la riqueza rústica, acompañadas de los títulos de pertenencia en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna, así como tampoco las que adolezcan de defectos ú omisiones que no estén acompañadas de los respectivos justificantes y papel correspondiente.

Nieva 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Luis Esteban.

Núm. 834

Audiencia provincial de Segovia.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Presentado escrito con fecha veinticuatro de Febrero del corriente año, por D. Marcelino Bermejo Mata, vecino de Castroserna de Abajo, interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Gobierno civil de esta provincia en primero de Diciembre próximo pasado, por la que se aprueban definitivamente las cuentas y presupuestos municipales de Castroserna de Abajo, correspondientes al año mil ochocientos ochenta y uno al ochenta y dos, y se desestima la instancia presentada por el recurrente en siete de Julio del pasado año, solicitando se le devolviesen la mayor parte de las cantidades que ingresó en arcas municipales como responsabilidades que se le exigieron de dichas cuentas; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el *Boletín oficial* para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar á la administración.

En Segovia á seis de Abril de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Florentino González.

Núm. 833

Instituto general y técnico de Segovia.

En cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios, presentarán en esta Secretaría duran-

te todos los días laborables de la primera quincena de Mayo próximo, sus instancias, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula académicos y formación del respectivo expediente.

Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos los que cursen el Bachillerato son los siguientes:

Por matrícula, en papel de pagos al Estado, 4 pesetas.

Derechos académicos, mitad en papel y mitad en metálico, 4 idem.

Formación de expediente en metálico, 2'50 idem.

Así como también dos sellos del timbre movil de diez céntimos de peseta por cada cédula de inscripción.

Los que cursen los estudios del Magisterio, por cada grupo:

Por matrícula, en papel de pagos al Estado, 12'50 pesetas.

Derechos académicos, mitad en papel y mitad en metálico, 12'50 idem.

Formación de expediente, 2'50 idem.

Por cada asignatura é igual número de sellos móviles que para los estudios del Bachillerato.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto durante todos los días hábiles del mes de Mayo, escritas de puño y letra de los interesados, acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, en la que se acredite haber cumplido el interesado la edad de diez años, y abonando en el acto 7'50 pesetas, por derechos del mismo.

Durante los primeros veinte días del referido Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los que el día 21 del repetido mes de Mayo no hubieren cumplido con lo que previene dicho Real decreto, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á lo dispuesto en el mismo, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y las necesitarán nuevas para el siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 7 de Abril de 1904.—El Director, Ildefonso Rebollo.—El Secretario, Damián Colomé.

Arrendamiento de Pastos.

Se arriendan pastos de superior clase en la Sierra de Otero de Herreros y terrenos bajos unidos á ella, para doscientas cincuenta reses vacunas y tres mil lanares, desde el 1.º de Mayo hasta mediados de Noviembre próximo, bien en totalidad, ó bien en tres ó cuatro aparcerías. Atanasio Bernardos Borregón, informará en dicho pueblo.